

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Hipograbada, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—A tres meses 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'03.

NUM. 9422

Las leyes obligatorias en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que refieren la legislación de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 1.º al 3 de Mayo)

Núm. 954

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

ELÉCTRICIDAD.—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a D. Jaime Rullán, en concepto de Director Gerente de la S. A. «El Gas» de Sóller la siguiente concesión:

Visto el expediente promovido por V. en concepto de Director Gerente de la S. A. «El Gas» de Sóller solicitando la autorización necesaria para instalar una estación transformadora para suministrar fluido eléctrico a la «Tafona Cooperativa».—Resultando del citado expediente que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que no se han presentado reclamaciones de clase alguna.—He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder a esa Sociedad la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que confiere el Reglamento provisional aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:—1.º Se autoriza a V. como Director Gerente de «El Gas» S. A. para instalar una línea de alta tensión y una estación transformadora en la «Tafona Cooperativa» Sóller con sujeción al proyecto presentado por V. y redactado por el Ingeniero Industrial D. Jorge Agulló en 26 de Agosto de 1926.—2.º Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento de instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en todo lo que afecte al dominio público en el plazo que se marca con estricta sujeción al proyecto aprobado y modificaciones de detalle que ésta apruebe previa presentación del oportuno proyecto o petición según su importancia, cuyas modificaciones con sus fechas de aprobación se harán constar al darse cuenta del reconocimiento de las obras a este Gobierno Civil antes de dar principio a la explotación del servicio.—3.º La instalación, sujeta también en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en lo que afecta al dominio público, se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para las concesiones de esta clase, y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas, en lo sucesivo, les sean aplicables, siempre a título precario.—4.º No podrá darse principio a las obras sin que V. presente previamente a la Jefatura de Obras Públicas resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras por ejecutar en terrenos de dominio público. La fianza que deberá estar impuesta a disposición de este Gobierno Civil se mandará devolver a V. al terminar las obras, si éstas satisfacen las condiciones corrientes y no se hubiera presentado reclamación alguna, justificando esto último con certificado de la Alcaldía de Sóller.—5.º Será obligación de V. lo ordenado en las disposiciones siguientes:—a) R. D. de 20 de Junio de 1902 y R. O. de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo.—b) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.—6.º El cruzamiento con el camino de Fornalutx, indicado en los planos, se efectuará en sentido normal a ser posible, y en caso contrario se evitará que el ángulo oblicuo producido sea inferior a 60 grados.—7.º El plazo de ejecución de las obras será de seis meses a contar de esta fecha.—8.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar a la caducidad de la misma con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y en la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas.—Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.
Palma 21 de Abril de 1927.
El Gobernador,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El sistema de distribución de créditos anuales para la conservación y reparación de carreteras que ha venido aplicándose en los últimos años ha puesto de relieve la necesidad de su modificación.

Consistía aquél en distribuir el crédito total fijado en la ley de Presupuestos para las obras de aquella clase que habían de ser objeto de subasta, en dos y tres anualidades respectivamente, y en su consecuencia, se redactaban los proyectos teniendo en cuenta las necesidades que pudieran requerir los diversos kilómetros de las distintas carreteras partiendo para ello del estado actual de los mismos en el momento de la redacción, en el que no es posible prever los desperfectos que en el firme puedan producirse durante el período de dos o tres años por temporales prolongados, desprendimientos, nevadas, etc., ocurriendo que tramos para los cuales se ha puesto necesaria una determinada intensidad de conservación, o una reparación, subsisten en el transcurso de aquél período en estado relativamente bueno, en tanto que otros que ofrecían condiciones que no hacían presumir una necesidad de aquella clase hasta transcurrido aquél total período, eran objeto de desperfecto por las causas antes indicadas, sin que hubiera crédito disponible con que atender a su conservación o reparación.

En el presupuesto vigente se ha tenido en cuenta estas circunstancias, reduciendo a dos años el plazo de inversión de los créditos; no es esto bastante, y convendrá estudiar para los Presupuestos sucesivos la posibilidad de contraer los créditos a las necesidades de cada año.

Pero en el entretanto es de necesidad evitar el inconveniente de que no sea posible atender a tramos de carretera en mal estado cuando hay otros en curso de ejecución por subasta que no requieren una inmediata conservación o reparación.

A ello tiende el proyecto de Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 23 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 740

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento podrá autorizar la modificación de los proyectos de conservación y reparación de carreteras actualmente en curso de ejecución, por el sistema de contrato, en aquellos casos en que convenga reducir el acopio del material o su empleo, o ambos, en los kilómetros relativamente en buen estado, para ser invertido el importe de tal reducción en la conservación o reparación de otros kiló-

metros en que sean de más urgencia aquellos trabajos.

Artículo 2.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas formularán los proyectos de las modificaciones que sea conveniente proponer en cada contrato para hacer uso de la facultad concedida en el artículo anterior, teniendo presente las siguientes bases:

a) Las modificaciones podrán contraerse a kilómetros del mismo proyecto, o extenderse a otros no comprendidos en él siempre que se cuente con la conformidad del contratista.

b) Las modificaciones podrán consistir en la sustitución de los trabajos de acopio de materiales y su empleo en determinados kilómetros por el análogo en otros, o por el de empleo en otros que tuviesen material acopiado, como asimismo en los demás trabajos que requiera el estado de los kilómetros incluidos en la variación. Para este último caso, la valoración del trabajo a ejecutar se calculará por el número de jornaleros que el contratista debe poner a disposición del Ingeniero encargado de la carretera, en la que se prescindirá del empleo de auxiliares temporeros a cargo de la Administración.

Artículo 3.º Cuando las modificaciones consistan en la supresión o reducción de obra de un contrato que sea conveniente convertir en aumento de obra en otro contrato, los Ingenieros Jefes redactarán los dos proyectos modificados, que requerirán la conformidad de los dos contratistas para ser aprobados.

Artículo 4.º En el caso de que los dos contratistas a que hace referencia el artículo anterior no prestasen su conformidad a las modificaciones introducidas y si a la rescisión, podrá tener lugar la de ambas contratos sin pérdida de fianza, siempre que otro contratista acepte continuarlas con arreglo a las expresadas modificaciones y constituya la fianza.

Artículo 5.º Las propuestas de modificación que formulen los Ingenieros Jefes deberán abarcar el conjunto de las que convenga llevar a cabo, con el fin de que el importe total de las contrataciones que persistan y de las nuevas que puedan resultar no sea superior a la suma de las actualmente adjudicadas. Podrán, sin embargo, los Ingenieros Jefes agrupar contrataciones que en junto satisfagan a la condición de no exceder su importe total del que las mismas tengan adjudicado en la distribución del crédito.

Dado en Palacio a veintitrés de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Benjumea y Burín

(Gaceta 24 Abril de 1927)

REAL ORDEN

Núm. 339

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Federación de Exportadores de aceite de oliva de España, en solicitud de que se aplique la partida número 143 del Arancel vigente al adeudo de los esportines o capachos de fibras vegetales destinados al prensado de la pasta de aceituna para la extracción del aceite de oliva, solicitud que hace como consecuencia de haber adeudado unos esportines o capachos de fibra de coco destinados al referido uso, por la partida 149 del Arancel vigente:

Resultando que la característica condicional que han de presentar los costos, canastos y demás envases toscos adeudables por la partida 143 es la de estar destinados al transporte de mercancías, circunstancia que no concurre en los esportines de que se trata:

Resultando que la llamada del repertorio a «Esportines para prensas», los lleva a la materia obrada de que estén compuestos, con la advertencia de que ajustándose a la regla 3.ª de la nota 32 del Arancel no pueden ser considerados como piezas de maquinaria:

Considerando que por estar la fibra de coco torcida a uno o dos cabos, repertoriada a la partida 142, las manufacturas de fibra de coco de que se trata tienen que estar dentro del grupo cuarto de la clase segunda del Arancel, y, en consecuencia, incluirse en la partida 149 que comprende los demás objetos de las referidas fibras no expresados en las partidas anteriores y sin mezcla de otras materias, encontrándose en igual caso los esportines o capachos que no reúnan al condición de envases toscos para el transporte de mercancías y que estén fabricados con las fibras vegetales a que se refieren las partidas mencionadas; sin que pueda ser suficiente a justificar la aplicación de la partida 143 el hecho de que en región andaluza se empleen como sinónimos para estas manufacturas las denominaciones de capachos y esportines, puesto que la llamada del Repertorio que se refiere a «Capachos de fibras vegetales sin mezcla de otras materias» y que les asigna la partida 143, no puede hacer variar la condicional antes indicada de esta partida, que exige que los indicados envases se destinen al transporte de mercancías,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.º Que los esportines o capachos que no reúnan la condición de envases toscos para el transporte de mercancías y que se destinen al prensado de la pasta de aceitunas en la extracción del aceite de oliva, cuando estén fabricados con las fibras vegetales a que se refiere el grupo cuarto de la clase segunda del vigente Arancel de Aduanas, deben adeudarse por la partida 149 del mismo.

2.º Que en su consecuencia, se desestime la referida petición de la Federación de Exportadores de aceite de oliva de España, que, de atenderse en los términos en que aparece formulada, constituiría un grave daño para la producción de esparto nacional.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Director general de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 24 Abril de 1927)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración
Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacio-

nan, advirtiéndole a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Jaca (Huesca), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem id. de la de Montijo (Badajoz), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Ciudadela (Baleares), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Felanitx (Baleares), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Luchmayor (Baleares), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Ibiza (Baleares), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Inca (Baleares), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Manacor (Baleares), por segunda vez, y dotada con el sueldo anual 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Sóller (Baleares), por segunda vez por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 28 de Abril de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

(Gaceta 1.º de Mayo de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 974
INSPECCION PROVINCIAL
DE SANIDAD

Medidas contra el Sarampión

Ante la persistencia del Sarampión en algunos puntos de la provincia, recuerdo a los Señores Inspectores municipales de Sanidad el cumplimiento de lo ordenado en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 9371 de 6 de Enero de 1927.

Eucarezco muy especialmente el más riguroso aislamiento de los enfermos afectos de formas bronconeumónicas, con la adecuada protección contra las gotitas emitidas por el enfermo al hablar, toser, estornudar, etc.

Es recomendable en los sitios, en que el Sarampión tiende a presentarse en formas o complicaciones graves, el empleo, cuando sea posible, del método profiláctico, mediante inyección séptica a los niños indómitos, de suero o sangre de convalecientes sanos y aún de adultos que hayan padecido antes dicha fiebre eruptiva, asegurándose de que los donadores no padecen enfermedad alguna transmisible.

El empleo de la sangre íntegra en vez del suero, es más factible en el medio rural, y la inyección a la dosis de 5 a 10 c. c. de sangre extraída hasta los dos o tres meses después de la defervescencia del sarampión, protege un cuarenta por ciento de los inyectados durante unos dos meses. Sobre todo suele ser mucho menor la frecuencia de las bronconeumonías entre los inculados, notándose una mayor benignidad en los casos en que no se produce inmunidad completa. También es recomendable el tratamiento por el suero de convalecientes en los casos en que se note desde el principio gran intoxicación.

Las Juntas locales de Sanidad con las

locales de Instrucción Pública, dictaminarán con el fin de procederse, si es necesario, al cierre de las escuelas cumpliendo las condiciones que preceptúa la R. O. de 12 de marzo de 1909, prohibiendo desde luego la asistencia a la escuela de los niños que convivan o hayan estado en relación con enfermos, durante la prohibición unos 18 o 20 días a contar de la fecha posible de contagio.

Los señores Alcaldes se servirán apoyar con su autoridad cuanto se dispone en la presente, cuidando de que llegue este BOLETIN a manos de los Inspectores Jefes de Oficinas Sanitarias, quienes a su vez transmitirán lo dispuesto a los médicos de sus respectivas circunscripciones, y a los señores Maestros.

Palma 28 de abril de 1927.—El Inspector Provincial de Sanidad, Juan Durich.

Núm. 897

ALCALDIA DE FELANITX

Conforme con lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, queda expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de quince días, el plano proyecto para construir un matadero particular en el sitio los Huertos, lindante con la vía de Ernesto Mestre, el vecino D. Francisco Tejedor Garcías.

Dado en Felanitx 26 Abril de 1927.—A. R. G. —P. S. M.—Mateo Rosselló, Secretario.

Habiendo propuesto la Comisión Municipal Permanente al Ayuntamiento Pleno una habilitación de Crédito por medio del superavit que resultó al finalizar el último ejercicio para poder atender a las expropiaciones de terreno para ensanche y apertura de nuevas vías y al mismo tiempo para proseguir a las obras de canalización de las aguas de la fuente de Santa Margarita; que dicha transferencia expuesta al público a efectos de reclamación para durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Felanitx 26 de Abril de 1927.—A. R. G. —P. S. M.—Mateo Rosselló.

Núm. 898

AYUNTAMIENTO DE FORMALUTX
Y JUNTA PERICIAL

Confecionados el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial por rústica y pecuaria de esta villa, la relación de las transmisiones de edificios y el recuento general del ganado existente en este término en el actual año cuyos documentos deberán servir de base para la formación del Reparto de la contribución territorial por la citada riqueza, la del apéndice al Registro fiscal para el próximo año 1928, y alteraciones sufridas en la riqueza pecuaria, dichos documentos estarán expuestos al público a efectos de reclamación en esta Secretaría por término de quince días a efectos de reclamación a partir desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de esta Provincia.

Formalutx 26 de Abril de 1927.—El Alcalde, José Paig.

Núm. 913

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno un Presupuesto extraordinario para poder atender al completo pago de las obras de construcción de las aceras de las calles del Valle, Cementerio, Bandera, Feria y Buenos Aires, en el cual se hace uso de las contribuciones especiales, estará expuesto al público en la Secretaría durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O., para efectos de reclamación.

Lluchmayor 26 de Abril de 1927.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 814

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO
DE DESCARDAZAR

Formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio semestral de 1926, con sus justificantes, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

espacio de quince días al objeto que puedan ser examinadas por los habitantes del término municipal y puedan formular por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto por el art.º 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

San Lorenzo de Descardazar 22 Abril de 1927.—El Alcalde, Antonio Sancho.

Núm. 935

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Acordado por el Ayuntamiento Pleno, la modificación de la única partida datada referente a Gastos en el presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 13 de Diciembre de 1925 en el sentido de «Subvenciones al Patronato Escolar» queda dicho presupuesto y acuerdo expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valdemosa 28 de Abril de 1927.—El Alcalde, Antonio Llorens.

Núm. 951

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y del Registro fiscal de Urbana de esta Villa en el actual ejercicio queda éste en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 21 de Octubre de 1926, expuesto al público durante 15 días a efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Valdemosa 1.º de Mayo de 1927.—El Alcalde, Antonio Llorens.

Núm. 942

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formado el apéndice al amillaramiento de la Riqueza Rústica y Pecuaria, así como la relación de Altas y Bajas, por transmisión de dominio de fincas urbanas comprendidas en el Registro Fiscal de edificios y solares sin producir alteración en su líquido imponible, cuyos documentos han de servir de base al Repartimiento y Padrón respectivamente de las citadas riquezas de este término municipal, que han de formarse para el próximo ejercicio económico de 1928, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de quince días, comprendidos desde el primero al quince de Mayo próximo venidero, transcurrido el cual no será admitida ninguna.

Ciudadela a 30 de Abril de 1927.—El Alcalde, José Moll.

Núm. 943

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de hoy, un presupuesto extraordinario para el ejercicio corriente queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante los cuales quince días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo a los artículos 301 del Estatuto 6.º del Reglamento de Hacienda municipal y al Real Decreto de 5 Enero de 1926.

Artá 27 de Abril de 1927.—El Alcalde, Antonio Cano.

Núm. 944

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1925 a 1926 y 2.º semestre de 1926 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante di-

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Comisión municipal permanente

Esta Comisión permanente acordó en sesión de 27 del actual, proponer al Ayuntamiento pleno varias transferencias de crédito para dotar diversos servicios municipales.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, el expediente de transferencia queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a fin de que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Ibiza 30 Abril de 1927.—El Alcalde, E. Bonet.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El apéndice al amillaramiento de este término que ha de servir de base para formación del repartimiento de la contribución territorial sobre rústica y pecuaria de esta municipalidad para el próximo ejercicio de 1928; estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, para efectos de reclamación, desde este día al quince del corriente mes, para los efectos reglamentarios procedentes.

Capdepera 2 Mayo de 1927.—El Alcalde presidente, Pedro Antonio Bauzá.—E. Secretario, Pedro José Vaquer.

Don Francisco Rius y Ripoll, Juez municipal letrado del distrito de la Catedral de esta ciudad, accidentalmente encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por traslado del señor Juez propietario.

Por el presente edicto y en méritos de lo acordado en providencia de ayer dictada a instancia de Don Juan L'ompert y Quetglas en el juicio de quiebra de la razón social Hijo de Juan Suau que es Don Bartolomé Suau y Roca se sacan a pública subasta por segunda vez y con baja del veinticinco por ciento del justiprecio, por término de diez días, los bienes muebles y semovientes que se dirán y cuyo justiprecio se indica a continuación de cada uno de ellos.

Puestas

- 1.º Una mesa de escritorio de madera nogal en dos cuerpos llamadas ministro con 3 cajones y dos puertas en. 50'00
2.º Una librería de madera de nogal en dos cuerpos con 2 cajones y puerta en la parte inferior con 40 volúmenes en. 120'00
3.º Dos sillones modernistas de nogal con asientos de cuero en. 25'00
4.º Cuatro sillas imitación nogal con asientos de cuero en. 50'00
5.º Un colgador de sombreros madera con tres clavijeros en. 3'00
6.º Cinco cuadros fotografías marco dorado y copado en. 20'00
7.º Dos sillones modernistas de madera nogal con asientos forrados de gutapercha en. 40'00
8.º Un paraguero de nogal con espejo de dos metros alto en. 100'00
9.º Una figura de barro representando un perro (rota) en. 2'00
10. Dos rinconeras nogal forma piramidal para macetas con tres figuras de yeso en. 10'00
11. Tres cuadros marco barnizado de blanco con vidrios, fotografías paisajes en. 15'00
12. Una lámpara de electricidad en. 10'00
13. Una sillera de nogal compuesta de sofá, 2 sillones y 12 sillas con asientos de muelles forrados de seda verde en. 100'00

Puestas

- 14. Dos sillas modernistas de madera dorada en. 30'00
15. Una alfombra clase superior de dos metros por uno con cincuenta centímetros en. 20'00
16. Una mesita centro de nogal cuadrangular y sobre la misma un tarjetero de barro con una figura representando una señora en. 20'00
17. Dos columnas de barro obra fina y sobre las mismas 2 macetas de igual material en. 20'00
18. Dos jarrones rinconera forma ánfora en. 20'00
19. Una mesita metal formando escalera en. 15'00
20. Cuatro cuadros marco dorado y copado pintura al óleo representando paisajes de uno por sesenta centímetros en. 350'00
21. Cuatro cuadros marco dorado y copado de ellos dos al óleo y los otros con fotografías y vidrios en. 45'00
22. Un espejo o luna artística de 60 por 50 centímetros en. 50'00
23. Una lámpara eléctrica con 7 aparatos y bombillas en. 40'00
24. Una mesa centro de nogal con piedra marmol oscar de 90 por 60 centímetros y sobre la misma una figura de metal forma tarjetero en. 50'00
25. Cuatro sillas madera nogal con asientos de la misma madera en. 16'00
26. Una sofá marquesita en. 20'00
27. Una silla cama forma tijeras en. 10'00
28. Un sillón madera nogal mecadora de rejilla. 15'00
29. Dos sillas tijeras con asiento de tela en. 10'00
30. Una silla tijera pintada tela floreada en. 10'00
31. Un cuadro marco dorado y copado de 1,90 metros por 90 centímetros pintado al óleo representando una embarcación en. 10'00
32. Un cuadro marco dorado y copado de 1,20 metros por 60 centímetros pintado al óleo y representando dos embarcaciones en. 30'00
33. Un cuadro marco dorado y copado de 80 por 50 centímetros pintado al óleo representando una casa de campo en. 30'00
34. Un cuadro marco dorado y copado de 60 por 40 centímetros pintado al óleo paisaje en. 20'00
35. Un cuadro marco dorado y copado pintado al óleo de 80 por 60 centímetros en. 35'00
36. Dos cuadros marcos broncados de 50 por 40 centímetros con vidrios en. 30'00
37. Un espejo de los llamados cornucopias en. 20'00
38. Dos jarrones de metal floreros en. 15'00
39. Una figura de metal y en su remate un reloj. 20'00
40. Una lámpara eléctrica con cuatro bombillas. 30'00
41. Una mesa de nogal coliza con su tapiz en. 75'00
42. Una aparadora de madera nogal de dos metros alto por uno cincuenta ancho siendo sus laterales puertas vidrieras lo mismo que en la parte superior y en el centro forma un armario con 3 cajones y puertas de madera en. 200'00
43. Diez sillas de madera nogal con asientos y respaldo de la misma madera en. 35'00
44. Cinco cuadros diferentes tamaños marco charolado representando frutas en. 40'00
45. Un ropero de nogal con escultura en su remate y con dos cajones interiores y 2 exteriores. 100'00
46. Una percha plegadiza de madera blanca en. 5'00
47. Una mesa de noche de nogal con piedra en. 15'00
48. Dos sillas pintadas color nogal en. 6'00
49. Un lavabo con plé de hierro con dos piedras marmol y una palangana loza en. 10'00
50. Un armario de nogal de 90 por 80 centímetros. 30'00
51. Una mesa de noche de nogal con piedra en. 20'00
52. Una percha plegable con 7 clavijeros en. 2'00
53. Un reloj de pared de los llamados péndulos en. 20'00
54. Una máquina de coser Paff en. 75'00
55. Una mesa cuadrilonga madera viena en. 10'00
56. Dos sillas pintadas color nogal en. 8'00
57. Una otomana de 1,60 por 50 centímetros con asiento almohadón y faldas de ropa en. 10'00
58. Un cuadro marco copado y broncado al óleo de 60 por 50 centímetros en. 15'00
59. Un cuadro marco dorado muy deteriorado pintado al óleo en. 10'00
60. Otro representando un paisaje en. 15'00
61. Dos id. representando testas en. 20'00
62. Un cuadro representando un labrador en. 10'00
63. Un espejo marco blanco charolado de 80 por 60 centímetros en. 10'00
64. Un sillón de madera blanca imitación al bambú con asiento y respaldo almohadón en. 10'00
65. Una mesa de noche de nogal con piedra en. 20'00
66. Un crucifijo y pila de metal blanco en. 4'00
67. Tres joyeros obra mayólica en. 15'00
68. Un ropero madera de pino barnizado con 2 cajones interiores y 2 exteriores en. 75'00
69. Una mesa de noche de caoba con piedra en. 15'00
70. Una otomana sofá con asiento y respaldo almohadón en. 15'00
71. Dos sillas asientos de nogal en. 10'00
72. Una mesa lavabo nogal con piedra y espejo. 80'00
73. Una silla de nogal en. 4'00
74. Un taburete para piano madera charolado en. 8'00
75. Unas 50 barras madera para construcción en. 100'00
76. Una otomana con asiento y respaldo almohadón. 20'00
77. Una silla pintada en blanco en. 15'00
78. Una mesa con tres plés en. 8'00
79. Un cuadro marco dorado de la Sagrada Familia. 5'00
80. Un armario de madera blanco barnizado con 3 cajones interiores y puerta en la parte superior de 1,20 metros por 60 centímetros. 40'00
81. Una instalación eléctrica con 10 bombillas. 30'00
82. Dos sacos anis manchego de 60 kilogramos cada uno. 95'00
83. Un depósito metal con grifo de bronce en. 30'00
84. Dos librerías madera teca, con vidrieras en la parte superior, faltando algunos vidrios mide una de ellas 2,60 metros alto por 2 metros ancho y la otra igual altura por 1,30 metros ancho en. 240'00
85. Una mesa caoba llamada ministro de 1,80 por 90 centímetros con 3 cajones y 3 puertas. 85'00
86. Una mesa caoba de 1'90 por uno ancho con su pupitre también de caoba en. 180'00
87. Dos sillones giratorios

cho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Artº 27 de Abril de 1927.—El Alcalde, Antonio Cano.

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria, así como la relación de altas y bajas, por transmisión de dominio de fincas urbanas comprendidas en el Registro Fiscal de edificios y solases sin producir alteración en su líquido imponible, cuyos documentos han de servir de base al Repartimiento y Padrón respectivamente de las citadas riquezas de este término municipal que han de formarse para el próximo ejercicio de 1928, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, a efectos de reclamación, por término de quince días, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la Provincia, en la inteligencia de que transcurrido el indicado período serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Mercadal a 29 de Abril de 1927.—El Alcalde, Juan Pons.

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria, así como la relación de altas y bajas por transmisión de dominio de fincas urbanas comprendidas en el Registro Fiscal de edificios y solares, sin producir alteración en sus líquidos imponibles, cuyos documentos han de servir de base al Repartimiento y Padrón respectivamente de las citadas riquezas de este término municipal, que han de formarse para el próximo ejercicio de 1928, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, comprendidos desde el primero al quince de Mayo próximo, transcurrido cuyo plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ferrerías 26 Abril de 1927.—El Alcalde, Juan Jimenez.—P. A. de J. P.—Luis Florit, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Los apéndices al amillaramiento de la Riqueza Rústica Colonia y Pecuaria para el próximo año 1928, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de Mayo, lo mismo que recuento de ganadería.

Llubi 29 Abril de 1927.—El Alcalde, Antonio Galabart.—El Secretario, Francisco Camps.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Vacante la plaza de Inspector municipal de víveres y carnes de este Municipio, dotada con el haber anual de mil pesetas, se abre concurso para su provisión por término de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. a fin de que los que se consideren con méritos para optar al expresado cargo, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación municipal durante las horas de oficina.

El orden de preferencia que se establece para la adjudicación del destino, es el siguiente: la residencia en el término municipal, el más elevado título profesional, los servicios más relevantes prestados, la publicación de trabajos originales relativos al cargo y cualesquiera otros que se puedan acreditar.

Marratxi 21 de Abril de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

uno con respaldo giratorio y al otro con balnstres en. 60'00

88. Una mesa de madera pintada y sobre la misma una prensa de hierro para copiar en. 25'00

89. Una mesa de madera para máquina de escribir. 20'00

90. Una silla de madera de pino giratoria en. 20'00

91. Cuatro sillas nogal con asientos de la misma madera en. 16'00

92. Un reloj de pared de los llamados rëndola. 16'00

93. Una caja cuadrada de hierro de 1,20 metros ancho por 90 centímetros alto y 35 de fondo en. 350'00

94. Una taquilla de madera pino con 13 cajones en. 20'00

95. Siete cuadros diplomas con vidrios en. 20'00

96. Un cuadro marco copado charolado en negro con 9 medallas y 3 cruces con esmalte en. 15'00

97. Un cajón con unas balanzas con plato de latón y tres pesas del mismo metal en. 10'00

98. Tres kilos de anís estrellado en. 3'00

99. Una báscula de mil kilogramos con 7 pesas, 3 de 5 kilogramos de hierro fundido en. 100'00

100. Una máquina para tapar botellas en. 25'00

101. Dos garrafones vacíos de 20 litros en. 6'00

102. Un garrafón de 16 litros vacío en. 2'00

103. Dos garrafones de 16 litros conteniendo cada uno 4 litros residuos de licores en. 8'00

104. Una estantería de madera de pino de 3 por 2 metros ancho y 70 centímetros de fondo en. 15'00

105. Una id. id. de 2,60 por 1,40 y 70 centímetros de fondo. 15'00

106. Una id. id. de 3 metros largo por 1,70 y 40 centímetros de fondo en. 5'00

107. Treinta botellas con pequeñas cantidades de esencias para licores en. 25'00

108. Cuarenta y ocho botellas de ellas 20 con funda de paja llenas de ginebra 16 de jerez y 12 picas de esencia en. 70'00

109. Diez y ocho botellas vino en. 25'00

110. Dos botellas licor rosa en. 3'00

111. Una marrasquino en. 2'00

112. Una palo en. 2'00

113. Dos ron escarchado en. 5'00

114. Una botella curacao en. 3'00

115. Seis botellas cuadradas con licores malos. 5'00

116. Diez manojos papel envoltorio en. 10'00

117. Quinientas botellas vacías en. 50'00

118. Cien forradas de mimbre en. 15'00

119. Dos estanterías de madera de pino de 3 metros alto por dos ancho en. 15'00

120. Una id. id. id. en. 10'00

121. Cinco sacos que contienen taponés alcorneque. 30'00

122. Un aparato para colocar botellas en. 5'00

123. Una caldera de cobre de unos 140 litros en. 25'00

124. Una máquina de vapor de 3 caballos de fuerza con su regulador en. 300'00

125. Dos depósitos de cobre con grifo forma cónica de 80 centímetros de alto en. 40'00

126. Una mesura de cobre de 10 litros en. 10'00

127. Siete garrafones vacíos de varios tamaños entre 16 y 60 litros en. 20'00

128. Una caldera de cobre de cabida unos 60 litros. 15'00

129. Un depósito de zinc con grifo de bronce, cilíndrico de 1,20 metros de alto en. 15'00

130. Una bomba para trasiago en. 100'00

131. Un depósito de hierro de 1200 litros en. 100'00

132. Una bomba atleteria en. 10'00

133. Catorce depósitos de cemento armado en. 500'00

134. Veinte garrafones de 16 litros con 150 litros varias clases de licores en. 180'00

135. Veinte y cuatro cascos envases de roble de 100 a 600 litros todos ellos con su grifo en. 300'00

136. Dos bombones con grifo de bronce que contienen 4 litros de rosa cada uno en. 20'00

137. Una báscula de 100 kilogramos sistema romana sostenida por 4 columnas de hierro en. 80'00

138. Un piano forma vertical marca Barnegí, una estantería de madera charolada de negro para colocar papeles de música, una cómoda charolada de negro imitación bambú con piedra marmol blanco y 4 cajones en. 600'00

139. Un caballo muy viejo y parado color castaño en. 50'00

140. Un alambic que de 1000 litros sostenido por 4 columnas de hierro en. 200'00

141. Una caldera de vapor de hierro en. 250'00

142. Dos toneles de 1200 litros de roble en. 100'00

143. Dos carretones de dos ruedas en. 220'00

Tota'. 7552'00

Para el acto de subasta y remate se señala el día 18 de Mayo próximo a las once, en la sala de audiencias de este Juzgado (San Miguel 86) advirtiéndose que no se admitirá postura inferior al setenta y cinco por ciento del justiprecio, debiendo consignar previamente todo licitador en mesa del Juzgado el diez por ciento del setenta y cinco por ciento del valor de los bienes que desea adquirir sin cuyo requisito no será admitido, siendo de cargo del rematante los gastos de subasta y remate, así como el impuesto que tiene fijado el Estado, por la transmisión de bienes muebles, el cual deberá ser satisfecho antes de serle entregados los bienes adquiridos y que será preferente el postor que hiciera oferta por la totalidad de los bienes, los cuales estarán de manifiesto en la casa números 62 y 68 de la calle de Aragón ensanche de esta ciudad durante los cinco días laborables inmediatos anteriores al señalado para el remate, desde las 8 a las 10 de la mañana.

Palma veinte y seis de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Rius.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 902

Don Francisco Rius y Ripoll, accidentalmente Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza a José Santandreu Jaume, de estado casado, profesión vendedor ambulante, natural de Marratxi, vecino de Palma, de edad de treinta y dos años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafa de 3.000 pesetas por denuncia de D. Bartolomé Llinás Galabert, cuyas señas no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la de esta capital, notificarse y recibirle indagatoria en dicho sumario bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y paralizar el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las aut-

ridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión provincial de esta capital.

Palma veinte y cinco de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Rius.—Sebastián Gazá.—Rubricados.

Núm. 903

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan a los individuos que dijeron llamarse Mateo Pons (e) Rancho y Miguel Monserrat, vecinos de Lluchmayor con domicilio en las calles de la Fuente y Ciudad número ochenta, y ocho,

respectivamente, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día contados desde el siguiente al en que se publique el presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado para ser oídos en sumario que se instruye bajo el número seis de este año sobre hurto de un boá de la casa de prostitución de la calle de Santafay número cinco de esta capital, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

En su virtud expido el presente en Palma a veinte y cinco Abril de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Rius.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 936

El Capitán Ingeniero del Detall accidental de la Comandancia de Obras y Reserva de Ingenieros de Mahón.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. Circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. 157) y aclarado por R. O. de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la segunda subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II número 14 a las diez de la mañana del día 2 de Junio próximo, ante el tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar los materiales y artículos que se expresan durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército en esta plaza, con aplicación a los créditos ordinarios de Guerra.

La cantidad aproximada de cada clase, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan:

	Consumo calculado	Precio límite — Pesetas	TOTAL importe — Pesetas	5 por 100 para garantizar las proposiciones — Pesetas
Cal común	1.000 q.	6'50	6.500'00	325'00
Carbón máquina	1 000 "	13 50	13.500'00	
Carbón fragua	600 "	16'00	9.600'00	1.155'00
Cemento lento o Portland	2.000 "	13'50	27.000'00	1.350'00
Id. ordinario semillento	3.000 "	7'50	22.500'00	1.125'00
Acero en viguería y varillaje	1.000 "	75'00	75.000'00	3.750'00
Hierro en barras	1.000 "	100'00	100.000'00	5.000'00
Id. en chapas				
Tablón pino blanco	6 000 m.	5'00	30.000'00	
Id. pino tea o melis	2.000 "	6'00	12.000'00	2.100'00
Agarroba	100 q.	16'00	1.600'00	80'00
Sillería de 1.ª clase	1 500 d.	22'00	33.000'00	
Id. de 2.ª id.	1 000 "	15'00	15.000'00	2.400'00
Tejas ordinarias, precio por mil	150.000 n.º	115'00	17.500'00	875'00
Bastillas, id. por mil	100.000 "	100'00	10.000'00	500'00

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de contratación vigente, Ley de Contabilidad de la Hacienda, Ley de Protección de la Industria Nacional, y disposiciones complementarias a las mismas, y al pliego de condiciones legales y facultativas que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece.

Los materiales y artículos comprendidos en el cuadro anterior deberán ser de producción Nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros en las condiciones que determina el R. D. de 12 de Marzo de 1909 (C. L. n.º 45). No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones o que excedan de los precios límites marcados en el cuadro que antecede.

Mahón a 23 de Abril de 1927.—El Ingeniero del Detall accidental, Gabriel Olan.

Modelo de proposición (por escrito y en pliegos cerrados)

Don N.º.º.º. vecino de habitante en la calle de número según cédula personal corriente de clase, expedida por en (o pasaporte de extranjero en su caso), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número o expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad, así como del pliego de condiciones a que en el mismo se alude para contratar los materiales y artículos que en el mismo se expresan, necesarios durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, con cargo a los créditos ordinarios de Guerra se comprometo y obligo a entregar, con sujeción a todas las cláusulas de los siguientes precedentes de tal establecimiento si se trata de productos nacionales.

Se expresarán los materiales o artículos que contrata, poniendo en letra y por cada uno de ellos, el precio límite en pesetas y céntimos, del quintal métrico, metro, docena o millar, relacionando las ofertas por el orden expresado, si fueran más de una.

Y en garantía de su proposición, acompaña el talón número justificativo del depósito de pesetas céntimos, hecho en así como el último recibo de la contribución industrial, (o certificado de la Administración de Contribuciones de la Provincia haciendo constar que ha sido alta en la industria a que la contratación se refiere) o poder en el caso correspondiente.

Fecha, firma y rúbrica del proponente o de su representante legal.

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.